

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SPB-JD-0012-2016

(de uno (1) de marzo de 2016)

“Por la cual se autoriza al Superintendente de Bancos a solicitar al Consejo Económico Nacional (CENA), evaluar y aprobar la contratación directa con Pan American Life Insurance de Panamá, S.A. la renovación de la Póliza Colectiva de Salud y Vida para los colaboradores afiliados de la Superintendencia de Bancos”

LA JUNTA DIRECTIVA

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Bancos es un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera;

Que, en atención al artículo 11, ordinal II, numeral 5, de la Ley Bancaria, la Junta Directiva tiene la atribución de aprobar, entre otros, incentivos que promuevan la productividad de los funcionarios de esta Institución;

Que, en ese sentido, mediante Resolución SBP-JD-0011-2016 de uno (1) de marzo de 2016, la Junta Directiva aprobó la creación como incentivo a todos los funcionarios de esta institución la contratación de una Póliza Colectiva de Salud y Vida;

Que, uno de los elementos que ha contribuido al éxito y desarrollo favorable de la Superintendencia de Bancos, en su función legal de supervisión sobre entidades bancarias y fiduciarias en Panamá, radica en contar con personal especializado, capacitado y formado en el tema, que posea estabilidad laboral y que la Institución esté en capacidad de retenerlo dentro de las mejores condiciones posibles;

Que por lo anterior, esta Superintendencia de Bancos, con el fin de cumplir con el objetivo previamente señalado, se dispuso contratar una Póliza de Salud y Vida para los colaboradores de esta Institución, como parte de los incentivos y beneficios que ofrece a sus colaboradores;

Que, es así como la Superintendencia de Bancos en el año 2008, mediante acto público de compra menor No. 2008-3-10-08-CM-001329, adjudicó y contrató con la empresa American Life Insurance Company (ALICO), la póliza colectiva de salud y vida No. 43214 para 180 colaboradores de la Superintendencia de Bancos;

Que dentro de los términos de dicha contratación se estipuló que del monto total a pagar por la Póliza Colectiva de Salud y Vida para los funcionarios de esta Superintendencia, la Superintendencia pagaría el 50% y el otro 50% sería sufragado por los colaboradores que se afiliaran a la Póliza, en lo que a cada uno le corresponda;

Que en el año 2012, la compañía Pan American Life Insurance de Panamá, S.A. (PALIG) adquirió los activos de las operaciones de MetLife, que incluye la compañía ALICO y desde el 31 de julio de 2012, Pan American Life Insurance de Panamá, S.A. (PALIG), asumió y mantuvo a los colaboradores afiliados los mismos planes y beneficios de cobertura pactados en la póliza original, hasta diciembre de 2015;

Que, la contratación directa con la empresa Pan-American Life Insurance de Panamá, S.A., se justifica en la necesidad de mantener la continuidad en los servicios y el reconocimiento de las enfermedades preexistentes a los afiliados, que ofrece la póliza No. 43214 de Seguro Colectivo de Vida y Seguro Colectivo Médico Hospitalario, lo que garantiza la tranquilidad de los colaboradores afiliados a la misma;

Que por lo anterior, de contratar esta Superintendencia de Bancos con otra empresa aseguradora, la misma no reconocería las enfermedades preexistentes, lo que afectaría negativamente a los colaboradores que están afiliados actualmente a la póliza médica;

Que, además, como parte de los trámites que se realizan para extender de una vigencia a otra la cobertura de la Póliza No. 43214 del Seguro Colectivo de Vida y Seguro Colectivo Médico Hospitalario de la Superintendencia de Bancos, se requiere que la Aseguradora presente al final del año, el informe con la siniestralidad, el cual determina si aplica o no un incremento en la prima a pagar;

Que, de acuerdo al informe de siniestralidad del año 2015, se indica que se excedió los límites permitidos (límite permitido 65%), por lo que le correspondería a dicha aseguradora incrementar la prima o ajustar los porcentajes de cobertura de la Póliza No. 43214, en el evento de contratar la misma por el término de un año, esto es, por el año 2016;

Que, por lo anterior, Pan American Life Insurance de Panamá, S.A. ha propuesto mantener la prima actual, durante el año 2016, sin tomar en cuenta la variación por siniestralidad, en el caso de que se contrate la póliza por un (1) año renovable por igual tiempo, hasta un período total de tres (3) años, es decir, en caso de que se contrate por el año 2016, renovables en el 2017 y 2018;

Que, la empresa Pan-American Life Insurance de Panamá, S.A. igualmente se compromete a mantener la cobertura de la póliza durante el período de los tres años que se contraten. Para los años 2017 y 2018, la compañía aseguradora aplicará los porcentajes de ajuste de acuerdo a sus evaluaciones;

Que, el ahorro para la Superintendencia de Bancos, de aceptarse esta propuesta, equivaldría a B/.21,433.24, adicional a los 21,433.24 que se ahorraría a los funcionarios afiliados, lo cual totaliza B/.42,866.48, cifra que corresponde al 28% del incremento estimado por el aumento de la siniestralidad en el año 2015 y que aplicaría al año 2016;

Que el Informe Técnico elaborado por la Dirección de Recursos Humanos de esta Institución, indica que el costo mensual de la póliza colectiva de salud para los afiliados de acuerdo a los Planes a los que se encuentran afiliados los colaboradores será:

Cuadro anual que detalla la distribución por tipo de PLAN:

Detalle	Póliza de Vida 100% SBP	Póliza de Salud 50% SBP	Póliza de Salud 50% colaborador	TOTAL DEL CONTRATO ANUAL
PLAN 1 (152 Afiliados)		60,365.28	60,365.28	120,730.56
PLAN 3 (87 Afiliados)		16,182.00	16,182.00	32,364.00
Todos los afiliados (459)	23,133.60			23,133.60
Total del Contrato Anual				B/. 176,228.16

Que, en ese sentido, el valor de la póliza colectiva anual sería por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 16/100 (B/.176,228.16) de los cuales CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 56/100 (B/.153,094.56), corresponden al segmento de salud y VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES BALBOAS CON 60/100 (B/.23,133.60), al segmento de vida;

Que la Póliza del seguro de vida no tendría afectación en el monto anual de la misma;

Que la contratación por tres años sería por el orden de los QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 48/100 (B/.528,684.48);

Que la Ley Bancaria dispone en su artículo 16, ordinal II, numeral 5, que el Superintendente está autorizado para aprobar las contrataciones directas que requiera la Superintendencia, por sumas inferiores a treinta mil balboas (B/.30,000.00), y conforme a las causales de excepción del procedimiento de selección de contratista previstas en la Ley de Contratación Pública y su reglamentación sobre dicho procedimiento;

Que, igualmente, la Ley Bancaria en su artículo 11, ordinal II numeral 7, establece que es atribución de la Junta Directiva aprobar las contrataciones directas que requiera la Superintendencia, por sumas mayores a treinta mil balboas (B/.30,000.00) e inferiores a cien mil balboas (B/.100,000.00), y conforme a las causales de excepción del procedimiento de selección de contratista previstas en la Ley de Contratación Pública y su reglamentación sobre dicho procedimiento;

Que, de acuerdo a la Ley, la evaluación y aprobación de las contrataciones mediante procedimiento excepcional, que no sobrepasen los trescientos mil balboas (B/.300,000.00), le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 66 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, le corresponde al Consejo Económico Nacional (CENA), la evaluación y aprobación de las contrataciones mediante procedimiento excepcional, que sobrepasen los trescientos mil balboas (B/.300,000.00) sin exceder los tres millones de balboas (B/.3,000,000.00);

Que, por lo anterior, se requiere solicitar la evaluación y aprobación del Consejo Económico Nacional (CENA) para la contratación de la renovación de la póliza No. 43214 de Seguro Colectivo de Salud y Vida con la empresa Pan-American Life Insurance de Panamá, S.A., por el término de tres (3) años comprendido entre el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, por el monto total de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 48/100 (B/.528,684.48);

Que esta Junta Directiva en cumplimiento al punto II, de la "Guía de requisitos del Consejo Económico Nacional (CENA)" debe proceder a aprobar el acto administrativo correspondiente que autorice la contratación por procedimiento excepcional y que faculte a la firma del respectivo contrato, al representante legal de esta Superintendencia de Bancos;

Que, visto todo lo anterior, y luego de considerar ampliamente el tema, esta Junta Directiva;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Superintendente de Bancos para presentar ante el Consejo Económico Nacional (CENA), la solicitud de evaluación y aprobación a la Superintendencia de Bancos de la excepción de acto de selección de contratista y la contratación directa con la empresa Pan American Life Insurance de Panamá, S.A., para la renovación de la póliza No. 43214 de Seguro Colectivo de Salud y Vida, por el término de tres (3) años comprendido entre el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, por el monto total de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 48/100 (B/.528,684.48).

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Superintendente de Bancos como representante Legal de esta Institución para firmar el Contrato que se suscriba con la empresa Pan American Life Insurance de Panamá, S.A. para la renovación de la póliza No. 43214 de Seguro Colectivo de Salud y Vida, que consiste en una póliza Colectiva de Salud para 239 colaboradores y la Póliza Colectiva de Vida para 459 colaboradores de la Superintendencia de Bancos, de acuerdo con los términos establecidos en la Póliza Colectiva de Hospitalización y Vida No. 43214.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 11, numeral 5, Literal II, de la Ley Bancaria. Artículo 62 y 66 del Texto Único de la Ley 22 de 2006.

Dada en la ciudad de Panamá, el primer (1er) día del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Luis Alberto La Rocca

Arturo Gerbaud